

DOSSIER

Legislación sobre Igualdad de trato y no Discriminación

PRESENTACIÓN

La celebración, en noviembre de 2008, en Madrid, de un encuentro internacional sobre «Legislación Antidiscriminatoria en la Unión Europea: estado de situación y recomendaciones para una futura ley española de Igualdad de trato», unos meses después de la creación del Ministerio de Igualdad, sentó las bases de una estrecha colaboración entre el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y dicho Ministerio, colaboración que continúa hoy día y que se ha visto de nuevo materializada con la edición de la presente publicación.

El hecho de que se invitara a una serie de expertos y expertas de diferentes países durante dos días para debatir y analizar las situación actual del derecho antidiscriminatorio en la Unión Europea era una clara manifestación de una mayor sensibilización por parte de las instituciones públicas y de la sociedad civil ante las demandas de ciertos grupos sociales en situación de desventaja social y en riesgo de exclusión, así como de la firme apuesta que el Gobierno había iniciado en la legislatura anterior a favor de la lucha por la igualdad.

El REAL DECRETO 1135/2008, de 4 de julio, que fija la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, establece que es a este Departamento al que le corresponde la propuesta y ejecución de las políticas del Gobierno en materia de igualdad, eliminación de toda clase de discriminación de las personas por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación sexual, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, y erradicación de la violencia de género. Se creaban, para tales fines, una serie de órganos directivos, entre ellos la Dirección contra la Discriminación que, actualmente, ha pasado a asumir también las competencias en materia de igualdad en el Empleo.

Desde el momento de su creación, la Dirección General contra la Discriminación, hoy en día Dirección General para la Igualdad en el Empleo y contra la Discriminación, pasó a ocuparse, entre otras funciones, de la coordinación de las políticas de la Administración General del Estado en materia de igualdad de trato y de oportunidades, del desarrollo de políticas de cooperación con las Administraciones de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales en éste ámbito, de la propuesta de medidas normativas, y la transposición y aplicación de directivas y otros instrumentos jurídicos comunitarios o internacionales en las materias de su competencia, del diseño, programación, impulso, desarrollo, coordinación y evaluación de las actuaciones y medidas que, en el ámbito de la Administración General del Estado, contribuyan a la promoción de la igualdad de trato y a la erradicación de la discriminación y de la puesta en marcha de actividades de formación, información, participación, sensibilización social y cuantas otras sean necesarias para la promoción de la igualdad de trato y la no discriminación de las personas.

En los últimos años, en nuestro país se han dado pasos muy importantes en materia de igualdad de género con la *Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género* y la *Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva entre mujeres y hombres*, enmarcadas dentro de una estrategia común comunitaria de lucha contra la discriminación motivada por el género. Estas dos leyes presentan un elemento de carácter innovador por la especial atención que prestan a la prevención de conductas discriminatorias y al énfasis en la aplicación del principio de igualdad, de manera transversal, a todos los órganos de la Administración.

Impulsar cambios en el modelo social vigente no solamente ha sido una prioridad en la lucha por equiparar los derechos de mujeres y hombres sino que ha sido el objetivo fundamental de las políticas sociales comunitarias, tal como quedó plasmado en el artículo 13 del Tratado de Amsterdam (entró en vigor en 1999), que otorgaba poderes a la Comunidad para combatir la discriminación causada por el género, origen racial o étnico, edad, discapacidad, religión o creencias y orientación sexual.

Desde el año 2000, la Unión Europea cuenta con normativa específica sobre aplicación del principio de igualdad de trato y lucha contra la discriminación basada en el origen racial o étnico, la edad, discapacidad, religión o creencias y orientación sexual. Mediante la aprobación de dos Directivas, que vinieron a unirse al amplio número de normas que procuraban la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito europeo, se fijó el actual marco legislativo europeo que venía a reforzar las garantías de protección de la ciudadanía frente a los casos de discriminación.

La **Directiva 2000/43/CE** sobre igualdad de trato independientemente del origen racial o étnico de las personas, tanto en el ámbito del empleo y la ocupación, como en la protección social, los beneficios sociales, la educación y el acceso a bienes y servicios, incluida la vivienda, y la **Directiva 2000/78/CE** que prohíbe la discriminación por motivos de religión o creencias, edad, discapacidad u orientación sexual en el ámbito del empleo y la ocupación son, hasta el momento, los dos instrumentos más importantes para combatir la discriminación.

Además, en el año 2004 la *Directiva 2004/113 sobre la implementación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios*, y dos años después, la *Directiva 2006/54 relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación*, que venía a refundir todas las disposiciones anteriores en la materia, cerraban el sistema europeo de protección frente a la discriminación por razón de género.

Esta estructura normativa deja pendiente la protección frente a la discriminación basada en la religión o creencias, edad, discapacidad u orientación sexual más allá del ámbito del empleo y la ocupación, hecho que ha tratado de solucionarse mediante la presentación por parte de la Comisión Europea, el pasado 2 de julio de 2008, de la propuesta de Directiva de aplicación del principio de igualdad de trato más allá del ámbito del empleo, que busca ofrecer esa protección por los motivos mencionados en la protección social, la educación y el acceso a bienes y servicios incluida la vivienda y que, aun hoy, se encuentra en fase de negociación.

En la práctica, todos los países han tenido que adaptar dichas normas a su legislación. En el caso de España, es la *Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social*, la que recoge los mínimos establecidos en las dos Directivas anteriormente citadas.

En este tiempo, los avances en la lucha por la igualdad de trato y de oportunidades han sido notables gracias a la cooperación, a todos los niveles, entre los distintos órganos de la Administración, los agentes sociales y el entramado asociativo que agrupa y representa a los individuos y grupos sociales afectados por algún tipo de discriminación, atendiendo así al carácter transversal de la igualdad que demanda no sólo la implicación de los organismos especializados sino la de todas las instituciones con capacidad para desarrollar y ejecutar medidas que afecten al conjunto de la sociedad.

Y, aunque, como algunos ponentes de las citadas jornadas pusieron de relieve, las leyes no lo son todo, sí es indudable que son herramientas válidas porque nos permiten seguir avanzando y, sobre todo, consolidando los logros que hemos ido alcanzando. En los últimos diez años, la acción normativa europea ha contado con iniciativas diversas en cada país, atendiendo a modelos diferentes de trasposición de las Directivas antidiscriminación.

La presente obra se estructura en dos bloques, que constan a su vez de varios capítulos. En el primer bloque se presentan textos internacionales fundamentales y documentación jurídica (Convenios y Declaraciones de la ONU, OIT, etc.), así como la legislación y otras tipologías documentales emanada de organismos europeos como el Consejo de Europa y la Unión Europea, acompañada de un apéndice dedicado a la Jurisprudencia e información sobre las direcciones Web más útiles.

El segundo bloque contiene normativa antidiscriminatoria correspondiente a los siguientes países: Alemania, Bélgica, España, Francia, Italia y Reino Unido. Igualmente, incluye un apartado dedicado a la jurisprudencia y un listado de direcciones Web.

El examen de las distintas legislaciones estudiadas en este volumen nos muestra la existencia de una serie de conceptos como, *discriminación, igualdad de trato, igualdad de oportunidades, igualdad de género, diversidad o multiculturalidad*, cuya comprensión es básica para abordar la cuestión de la legislación y las políticas antidiscriminatorias.

Se han considerado todas aquellas iniciativas normativas que tienen que ver no sólo con la discriminación producida por las causas que marcan las dos Directivas, sino que, además, se ha tenido en cuenta la dimensión de la igualdad de trato entre mujeres y hombres.

De cara a sistematizar una documentación tan voluminosa, los textos se ordenan según una clasificación que responde a cada uno de los distintos tipos de discriminación que, desde los poderes públicos, se quieren combatir.

Así, dado que algunas normas están orientadas a varias causas de discriminación que convergen entre sí, no ha sido fácil identificar un único motivo de discriminación, por lo que se ha introducido el epígrafe «Normativa General», lo que ha permitido una perspectiva amplia y transversalizada en la que confluían, asimismo, áreas de intervención y competencias diversas.

Una buena parte de la normativa antidiscriminatoria ha contemplado el peso del fenómeno migratorio en nuestro país, y, bajo el epígrafe «Origen racial o étnico», se han incluido aquellas normas que relacionan la inmigración con las normas que tienen como objetivo prevenir y eliminar el racismo y la xenofobia.

En cuanto a los ámbitos en los que se producen la mayoría de las discriminaciones, se ha optado por los constitutivos de los pilares del Estado del Bienestar: Empleo y mercado de trabajo, Sanidad y Protección Social, Educación y Bienes y Servicios; si bien, el Empleo aunque no puede ser considerado estrictamente como tal, se ha incluido en tanto en cuanto permite el acceso al sistema de pensiones y a los bienes y servicios.

La cada vez mayor institucionalización del fenómeno de la discriminación, al ser asumido como una prioridad de «agenda política» por todos los gobiernos democráticos y, el hecho de que algunos países tengan legislaciones diversas, derivadas de un estado descentralizado como es el nuestro, han guiado la selección de las dos tipologías que aquí se compilan: 1) legislación estatal básica y 2) legislación autonómica.

En el caso de España, se presentan las distintas comunidades autónomas ordenadas siguiendo un criterio cronológico que responde a la fecha de sus Estatutos de Autonomía. Se incluyen los artículos de los mismos que hacen mención expresa a la prohibición de discriminación y al derecho a no ser discriminado/a.

La tipología referida a España responde a Leyes, Reales Decretos y Decretos legislativos, consolidados, no contemplando, en principio, la referencia a normas de menor rango o aquellas que agotan su eficacia por el mero transcurso del tiempo.

La búsqueda de información se ha realizado a través de la consulta de fuentes diversas, principalmente las bases de datos propias del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, así como bases especializadas en legislación y jurisprudencia. Se ha recurrido, en muchos casos, a las páginas web de las comunidades autónomas y organismos especializados en las distintas causas de discriminación.

Y ya como colofón, es necesario subrayar que, al menos en el aspecto formal, en todo nuestro territorio nacional está garantizado el derecho a la igualdad de trato y oportunidades frente a la discriminación. Es tarea del gobierno de la nación impulsar este derecho, a través de las competencias atribuidas al recién instituido Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad y en estrecha cooperación con el resto de las administraciones.

Esperamos haber contribuido con esta publicación a dar una visión general del corpus normativo nacional, europeo e internacional, imprescindible para entender el impulso y respaldo que las políticas públicas de lucha contra la discriminación, han tenido en los últimos años.

CARMEN NAVARRO MARTÍNEZ
Directora General para la Igualdad en el Empleo
y contra la Discriminación

ÍNDICE*

	Pág.
PRESENTACIÓN	1
PARTE PRIMERA	
TEXTOS Y DOCUMENTOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES, DEL CONSEJO DE EUROPA Y DE LA UNIÓN EUROPEA	
I. ORGANISMOS INTERNACIONALES	5
I.1. ONU	6
I.2. UNESCO	27
I.3. OIT	30
I.4. OSCE	36
I.5. Jurisprudencia	38
I.6. Direcciones web	44
II. CONSEJO DE EUROPA	45
II.1. Convenios	47
II.2. Recomendaciones y documentos de trabajo	56
II.3. Jurisprudencia	75
II.4. Direcciones web	83
III. UNIÓN EUROPEA	84
III.1. Principios fundamentales	92
III.2. Normativa	97
III.3. Actos no vinculantes	156
III.4. Jurisprudencia	229
III.5. Otros documentos	238
III.6. Direcciones web	238
PARTE SEGUNDA	
LEGISLACIÓN, JURISPRUDENCIA Y DOCUMENTOS DE PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA	
IV. ALEMANIA	239
IV.1. Constitución	239
IV.2. Legislación	239
IV.2.1. Federal	239
IV.2.2. Länder	252
IV.3. Jurisprudencia	259
IV.4. Direcciones web	271

* Este índice recoge las referencias que se reproducen íntegramente, salvo en aquellos casos que, debido a su extensión, se han seleccionado los preceptos que se refieren a discriminación o se ha puesto el enlace web al documento.

Dentro del dossier, cada Organismo y/o país contiene un listado con todas las disposiciones legislativas sobre discriminación de las que solo se ha recogido la referencia.

	Pág.
V. BÉLGICA	273
V.1. Constitución	273
V.2. Legislación	273
V.2.1. Federal	273
V.2.2. Comunidades y Regiones	302
V.3. Jurisprudencia	356
V.4. Documentos	359
V.5. Direcciones web	362
VI. ESPAÑA	363
VI.1. Constituciones	363
VI.2. Legislación	364
VI.2.1. Estatal	364
VI.2.2. Autonómica	425
VI.3. Jurisprudencia	454
VI.4. Direcciones web	471
VII. FRANCIA	473
VII.1. Constitución	473
VII.2. Legislación	473
VII.3. Jurisprudencia	489
VII.4. Otros documentos	490
VII.5. Direcciones web	491
VIII. ITALIA	493
VIII.1. Constitución	493
VIII.2. Legislación	493
VIII.3. Jurisprudencia	503
VIII.4. Documentos	505
VIII.5. Direcciones web	506
IX. REINO UNIDO	507
IX.1. Legislación	507
IX.1.1. Reino Unido	507
IX.1.2. Escocia	648
IX.1.3. Gales	649
IX.1.4. Irlanda	649
IX.2. Jurisprudencia	652
IX.3. Direcciones web	653
X. Normativa y organismos antidiscriminación en otros países de la Unión Europea: Austria, Bulgaria, Chekia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Portugal, Ru- manía y Suecia	655
XI. BIBLIOGRAFÍA	675